



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal (Restitución)
Demandante(s): BANCOLOMBIA (PANAMÁ) S.A.
Demandado(s): GRUPO PEGASSO S.A.S.
Radicación: 25269310300120210012800

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso (C.G. del P.), el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. No obra prueba de la remisión de la demanda y sus anexos al canal electrónico de la parte demandada (art. 6° D.L. 806 de 2020); ni de la manifestación juramentada de que trata el inc. 2° del artículo 8° del D.L. 806 de 2020.

2. Determine de manera precisa e inequívoca el lugar y población dónde se encuentran ubicados los bienes materia del contrato de leasing. De estar ubicados en las instalaciones de la demandada (KM 27 Via Madrid-Facatativá Lt 10 Pd La Esperanza del municipio de Madrid -C/marca) así deberá manifestarse de manera expresa.

3. En el evento que la sociedad BANCOLOMBIA (PANAMÁ) S.A. sea objeto de inspección, vigilancia o control por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, deberá acompañarse el certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante expedido por dicha entidad (numeral 8° del artículo 53 y numeral 2° del artículo 74 del EOSF).

3. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado en un solo cuerpo con la demanda. La subsanación y sus anexos deberán remitirse por medio electrónico al extremo demandado (art. 6° D.L. 806 de 2020).

Se **RECONOCE** personería al doctor EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.347.931 de Bogotá Tarjeta Profesional No. 52.739 del C. S. de la J., para intervenir como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido. Téngase en cuenta las autorizaciones extendidas en el cuerpo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVA**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 99, hoy 21 de octubre de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794255d70a49ca632beeab12648049b0297f243ad4c7c1fec377fafdd89b45e9**

Documento generado en 20/10/2021 11:09:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>